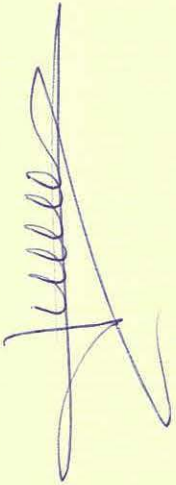



**ACUERDO DEL CONSEJO DEL DIALOGO SOCIAL DE
CASTILLA Y LEÓN PARA LA ADOPCION DE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LAS PERSONAS Y
FAMILIAS AFECTADAS POR LA CRISIS Y EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD**




En Valladolid, a 23 de septiembre de 2013

REUNIDOS




La Junta de Castilla y León, representada por su Presidente, el
Excmo. Sr. D. Juan Vicente Herrera Campo.

La Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y
León, CECALE, representada por su Presidente, D. Santiago
Aparicio Jiménez.

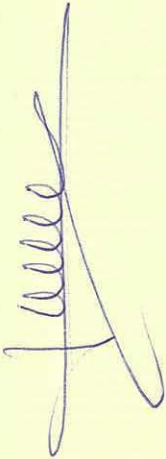


La Unión Sindical de Comisiones Obreras de Castilla y León,
CC.OO., representada por su Secretario General, D. Ángel
Hernández Lorenzo.




La Unión General de Trabajadores de Castilla y León, U.G.T.,
representada por su Secretario General, D. Agustín Prieto González.

EXPONEN

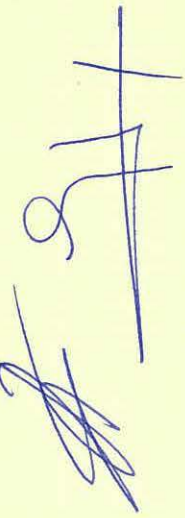


PRIMERO.- El nuevo Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece como uno de los principios rectores de las políticas públicas el fomento del dialogo social como factor de cohesión social y progreso económico.

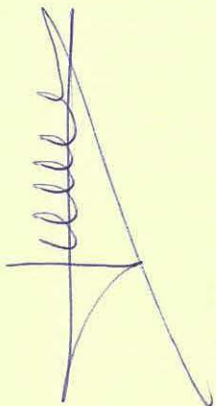
La disminución de la actividad productiva y la consiguiente caída del nivel de empleo que se viene produciendo, así como la falta de liquidez que padecen las familias debido a la crisis económica, hacen necesaria la adopción de medidas para paliar esta situación y reconducirla hacia una senda de crecimiento económico y mejora del empleo, al tiempo que debe actuarse directamente sobre la renta de las personas y familias de Castilla y León.



SEGUNDO.- El Estatuto de Autonomía reconoce igualmente el acceso a los servicios sociales de los ciudadanos de Castilla y León en igualdad de condiciones.

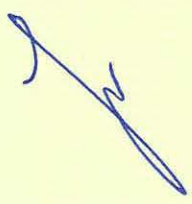


Con el objetivo de hacer efectivo este derecho de acceso a los servicios sociales de los ciudadanos de Castilla y León, la Junta de Castilla y León adquiere el compromiso de adoptar un paquete de medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias afectadas por la crisis y en situación de vulnerabilidad, dirigido a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.




TERCERO.- Por otro lado, reconociendo el papel de los sindicatos y organizaciones empresariales como representantes de los intereses económicos y sociales que les son propios, se ha mantenido un proceso de negociación en el marco del diálogo social y que culminó en la reunión de la Comisión Permanente del Diálogo Social de 29 de julio pasado donde se estableció elevar a este Consejo el siguiente

ACUERDO



PRIMERO.- Establecer y desarrollar las medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias afectadas por la crisis y en situación de vulnerabilidad que se contienen en el Anexo del presente texto.



SEGUNDO.- Las organizaciones firmantes del presente Acuerdo han participado en el proceso de elaboración y consensuado las presentes medidas instando a la Junta de Castilla y León el desarrollo normativo y la adopción de las medidas económico-administrativas necesarias para su consecución.

En prueba de conformidad con lo expuesto, las partes suscriben el presente Acuerdo en el lugar y fecha al comienzo señalados.

Por la Junta de Castilla y León

Por CECALE



Fdo.: Juan Vicente Herrera Campo



Fdo.: Santiago Aparicio Jiménez

Por Comisiones Obreras (CC.OO.)

Por la Unión General de Trabajadores (U.G.T.)



Fdo.: Ángel Hernández Lorenzo



Fdo.: Agustín Prieto González

ANEXO

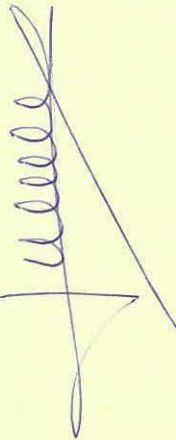

ADOPCIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LAS PERSONAS Y FAMILIAS AFECTADAS POR LA CRISIS Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

1. MEDIDAS RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS ECONÓMICA

I. 1 FLEXIBILIZAR EL ACCESO A GRUPOS ESPECIALMENTE VULNERABLES



- La edad máxima se adaptará a la regulación de acceso a prestaciones contributivas y no contributivas.
- A la edad mínima exigida se incluyen dos nuevas excepciones que han de tener determinados solicitantes para acceder a la prestación.
 - a) A las mujeres que acrediten la condición de víctimas de violencia de género mayores de edad se las eximirá de los requisitos que ahora se exigen referidos a tres años de independencia de su familia de origen y dos años de situación de alta en la seguridad social o en situación asimilada al alta.
 - b) Los mayores de 18 años y menores de 25, cuando los miembros de su familia de origen con los que conviva ingresen en un centro penitenciario o en cualquier otro centro que cubra sus necesidades de subsistencia. En este caso, a los solos efectos de determinar la prestación que le pueda corresponder, se tendrá en cuenta la capacidad económica de la unidad familiar de convivencia.
- Se considerará unidad familiar independiente a las mujeres que acrediten la condición de víctimas de violencia de género que hayan vivido de forma independiente y regresen al domicilio de su familia de origen con carácter temporal siempre y cuando esta circunstancia de temporalidad esté debidamente acreditada por el correspondiente informe técnico y entre los compromisos que adquiera, se incluya que una vez reconocida la prestación, volverá a iniciarse el proceso de vida independiente.

- Se eximirá del requisito de “no residir en centros”, a aquéllas mujeres víctimas de violencia de género que además presenten otro tipo de problemática social asociada y que están siendo atendidas en un centro específico diferente a los establecidos en la Red de atención a la mujer.
- En el caso de unidades solicitantes que están alojadas en inmuebles de manera estable ubicadas en Castilla y León que no sean susceptibles de ser reconocidas por los Ayuntamientos como viviendas a efectos de empadronamiento, deberá acreditarse documentalmente la imposibilidad de empadronamiento por el Ayuntamiento correspondiente y las causas que lo impiden, debiendo justificarse mediante informe técnico la permanencia en el lugar que constituye su domicilio durante al menos un año. No obstante, para estos casos, se establecerá como criterio técnico la posibilidad de estar empadronado en un domicilio diferente.
- Residentes extranjeros
 - ⇒ A los extranjeros solicitantes de refugio, asilo o protección jurídica internacional, así como a los que tengan reconocida tal condición, se les eximirá de presentar la documentación que deba ser obtenida en su país de origen para la acreditación de determinados requisitos. Igual tratamiento se dará a los solicitantes de RGC extranjeros que han estado bajo la guarda de la Administración en razón de acción protectora durante su minoría de edad.
 - ⇒ Se eximirá de presentar la documentación que justifique la situación de separación/ divorcio/ o nulidad a personas extranjeras que estén separadas de hecho y se encuentren en situaciones de difícil o imposible cumplimiento bien, porque la jurisdicción de España no sea competente para iniciar la tramitación del divorcio o exista una imposibilidad administrativa de realizarlo en su país de origen.
 - ⇒ En el marco de la legislación vigente y en aplicación del principio de coordinación interadministrativa se procurarán mejorar los canales de información con aquellos países donde se detecten dificultades relativas a la obtención de documentación exigida en la normativa de RGC.
- Demandante y/o mejora de empleo.
 - ⇒ Se eximirá de la inscripción de mejora de empleo a los miembros de la unidad familiar que esté desarrollando una actividad laboral retribuida, incluyéndose a los trabajadores por cuenta propia.

- 
- 
- ⇒ El requisito de estar inscrito como demandante de empleo debe estar vinculado a la búsqueda activa de empleo y la recepción de ofertas laborales.
 - ⇒ Cuando en la solicitud o documentación que se adjunta a la solicitud se acredite la existencia de circunstancias objetivas demostrables que impidan o dificultan el cumplimiento del requisito de estar inscrito como demandante de empleo, no se exigirá el cumplimiento del mismo. (Entre otras, personas con enfermedad mental, discapacidad superior al 65% con graves dificultades de empleabilidad y otros supuestos donde la especial situación de la persona impida el cumplimiento del requisito).
 - ⇒ Así mismo, se podrá eximir del requisito de permanecer en situación de alta como demandante de empleo cuando en el seguimiento de la prestación se acredite, mediante informe técnico motivado de los responsables del mismo, la imposibilidad de cumplir dicho requisito.
 - ⇒ Se establecerá, como criterio de gestión, que no se producirá la extinción de la prestación cuando se realice la inscripción como demandante de empleo en un periodo máximo de 3 días laborables desde la fecha en la que se produjo la baja como demandante de empleo.

I. 2 CONDICIONES ESPECIALES DE CÓMPUTO DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y DE INGRESOS

➤ Bienes Inmuebles

- 
- 
- ⇒ Se eximirá del cómputo a aquellos bienes inmuebles declarados oficialmente en estado de ruina. En los casos de solicitantes de Renta, y en el marco de la coordinación interadministrativa, se realizarán las gestiones oportunas con vista a que las Corporaciones Locales agilicen la tramitación de los procedimientos de declaración de ruina.
 - ⇒ Se limitará el cómputo (al 50%) para aquellos bienes inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a 6.000 €, y que se encuentren radicados en municipios con menos de 2.000 habitantes. Asimismo, en estos mismos municipios estarán exentas, a efectos del cómputo de los bienes inmuebles de los solicitantes de RGC, los terrenos rústicos

cuyo valor catastral sea inferior a 6.000 €. El cálculo se realizará únicamente sobre el patrimonio imputable a cada miembro.

⇒ Se excluirá temporalmente del cómputo patrimonial las viviendas de mujeres víctimas de violencia de género, cuando estas hayan tenido que abandonar por su situación su domicilio y residan temporalmente en otro que no sea de su propiedad, siempre y cuando esté debidamente justificado mediante informe técnico. Esto supone que si tiene derecho a percibir la prestación, se le eximirá del cómputo de patrimonio durante un año existiendo la posibilidad de ampliar por otro período igual si persiste la imposibilidad de poder disponer de su vivienda.

➤ Bienes Muebles

⇒ Se eximirá del cómputo de la valoración patrimonial a los vehículos cuyo valor sea inferior a 5.000 €. En el caso de ser titulares de varios vehículos esta exención se aplicará al de mayor valor que no supere dicha cuantía. Al resto de vehículos se aplica las reglas de cálculo establecidas en el Decreto.

⇒ En el caso de vehículos adaptados para personas con discapacidad, estará exento de cómputo 10.000 €, cantidad que se actualizará anualmente según la evolución del IPC.

⇒ Se excluirá del cómputo patrimonial aquéllos productos financieros (caso "preferentes") que sean de difícil o imposible realización por causas ajenas a sus titulares, siempre que hayan adoptado las acciones oportunas en la vía judicial o en la extrajudicial habilitada al efecto y se aporte el justificante de inicio del correspondiente procedimiento. En estos casos, los perceptores de RGC deberán comunicar, en su caso, la resolución de terminación del citado procedimiento.

➤ Cómputo de ingresos

⇒ A los solicitantes de RGC que satisfagan periódicamente cantidades en concepto de prestación de alimentos y/o pensiones compensatorias y cuenten con ingresos computables para la determinación final de la cuantía, se les incrementará el importe de la prestación por las cantidades satisfechas por este motivo hasta el máximo de prestación que les corresponda.

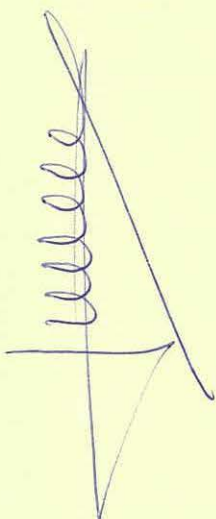

⇒ Los ingresos por pensión compensatoria y/o de alimentos, que por decisión judicial estuviesen estipulados y no hayan sido satisfechos

materialmente, no serán computados siempre que exista denuncia previa.

- ⇒ En aquéllas situaciones de ruptura del vínculo matrimonial (divorcio, separación, nulidad, separación de hecho), deberán reclamarse todos los derechos generados por esta circunstancia debiendo acreditarse documentalmente esta situación. Se dará un tratamiento especial a los casos de violencia de género donde se acredite, mediante informes técnicos, la improcedencia de su reclamación.
- ⇒ Se excluirá del cómputo a los efectos de acreditar la situación de carencia de medios económicos, todo tipo de ayudas finalistas de carácter no periódico, ya sean de naturaleza pública o privada.
- ⇒ Los perceptores de RGC que tengan ingresos y se les estén abonando cantidades en concepto de alquiler o de adquisición de vivienda protegida de promoción directa, previstos en el artículo 18 de la Ley, deberán estar al corriente del pago de este gasto durante el tiempo que la unidad familiar sea beneficiaria de la prestación.
- ⇒ No se computarán los ingresos procedentes de una actividad laboral desarrollada dentro de un plazo de 6 meses, cuyas retribuciones totales sean inferiores a 426 € en dicho período. Esta exención del cómputo de ingresos sería temporal durante un período máximo de 24 meses a contar desde que se inicie la actividad laboral retribuida, prorrogable por otros 12, previo informe técnico.

I. 3 MEJORAS AL PROCEDIMIENTO. AGILIDAD EN LA TRAMITACIÓN ANTE SITUACIONES ESPECIALES (DESAHUCIOS)

- Se considera la necesidad de dar una respuesta ágil y prioritaria a aquellas situaciones en las que se constate que los solicitantes se encuentran en una situación de extrema necesidad o estén inmersos en un proceso de desahucio de vivienda habitual que pudieran evitarse con la percepción de la RGC con los incrementos que les pudieran corresponder por razón de alquiler o adquisición de vivienda previstos en el artículo 18 de la Ley de RGC, siempre y cuando se cumplan el resto de requisitos. Todo ello sin perjuicio de que durante la tramitación de la RGC se activen otros recursos sociales, como las ayudas de emergencia, para paliar esta situación y evitar el desahucio.

- 
- 
- La solicitud de la Renta Garantizada de Ciudadanía se va a modificar simplificándola, completando alguna información necesaria y clarificando algunos aspectos. No se requerirá a los solicitantes RGC aquellos documentos que obren ya en la Administración Autonómica.
 - A los beneficiarios de RGC se les comunicará junto con la resolución de concesión “una carta de obligaciones” en la que se explique, de forma sencilla y clara, las obligaciones legales que lleva aparejada la percepción de la RGC con la advertencia de las consecuencias de su incumplimiento.
 - Será causa de denegación o extinción la ocultación o falseamiento intencionado, así como la actuación fraudulenta para la obtención y/o mantenimiento de la prestación de los datos relevantes para el reconocimiento o mantenimiento de la prestación.
 - El solicitante de RGC podrá solicitar de nuevo la prestación en cualquier momento posterior a la denegación de la solicitud.
 - Se establece como causa de denegación los casos de excedencias voluntarias, siempre que no proceden de una anterior de cuidado de familiares.
 - Será causa de denegación y extinción abandonar el territorio nacional por causas diferentes al ejercicio de actividad laboral, por enfermedad familiar grave o causa de fuerza mayor, debidamente acreditado.
 - Todos aquéllos aspectos recogidos en los informes sociales y que forman parte de la valoración de la situación social de las unidades familiares que los técnicos de los CEAS realizan, tienen la presunción de veracidad.



I. 4 SEGUIMIENTO DE LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA

- ⇒ Para facilitar la labor de los miembros de la Comisión de Seguimiento de la Renta Garantizada de Ciudadanía, se facilitará a éstos la siguiente información:
- Datos relativos a los motivos de denegación de las solicitudes, desagregados por perfiles.
 - Datos relativos a las concesiones de RGC también por perfiles.
 - Datos relativos a suspensiones y extinciones, desagregados por perfiles.

- Itinerarios de inserción: personas participantes, modalidades de acciones de inserción, formación, etc.
- Cuántos meses al año se percibe la Renta Garantizada de Ciudadanía.
- Perceptores de RGC que reciben la RGC como complemento y cuál es su cuantía media.
- Datos de perceptores del complemento por alquiler y su cuantía media.
- Aplicación de la RGC para evitar situaciones de desahucio.

⇒ Por otra parte, se habilitará un canal permanente de atención con los representantes del Diálogo Social y las Entidades del Tercer Sector para que puedan trasladar los casos o situaciones particulares de solicitantes o perceptores de la RGC en los que surjan dudas sobre la aplicación de la normativa, con independencia de los recursos y/o reclamaciones que éstos pudieran interponer. Para ello se habilitará una dirección de correo electrónico corporativo al que se remitirán estos casos que serán analizados por la Gerencia de Servicios Sociales. Se creará una comisión delegada de la Comisión de Seguimiento de la Renta Garantizada de Ciudadanía, con la finalidad de recibir información sobre los resultados del análisis de casos planteados, así como conocer, y en su caso proponer, los criterios generales de actuación, garantizando, en todo caso, la intimidad de las personas afectadas.

⇒ La Gerencia de Servicios Sociales analizará y dará respuesta a los casos planteados, adoptando de oficio las medidas oportunas que, en su caso procedieran, cuando se detecten errores o aplicaciones incorrectas de la normativa y, en su caso, informando a los ciudadanos.

⇒ Esta Comisión Delegada se reunirá con una periodicidad trimestral.

- La Junta de Castilla y León incrementará al menos un 30% el presupuesto de 2013 destinado a la Renta Garantizada de Ciudadanía y se prevé que sea un 65% sobre el inicial de 2013 para 2014.

Si al final del ejercicio presupuestario de 2013 no se hubiese alcanzado un gasto correspondiente al incremento del 30% previsto, se reanudarán las negociaciones sobre posibles nuevas mejoras como: edad mínima, valoración del patrimonio urbano, incrementos por razón de alquiler,

mantenimiento del alta como demandante de empleo, exención de unidades de acogida y definición de unidad familiar, entre otras.

- Se considera la oportunidad, ante las situaciones detectadas, de limitar las unidades perceptoras de RGC que pueden convivir en un mismo domicilio con vínculos familiares, y siempre condicionado a que exista ya una unidad beneficiaria con la que conviva la segunda unidad solicitante. En consecuencia, la propuesta consiste en limitar el máximo de RGC que pueda percibirse en estos casos a dos prestaciones por domicilio, con excepción de los supuestos de violencia de género y excepcionalmente determinadas situaciones avaladas por informe técnico.

I. 5 MEDIDAS DIRIGIDAS A LA INSERCIÓN

- Es necesario profundizar en la adaptación de los PII (Proyecto Individualizado de Inserción) a cada situación concreta de cada beneficiario.
- Los compromisos pactados en el PII deberán cumplirse desde el momento en que se firman por los miembros de la unidad familiar a los que afecta siendo causa de denegación su incumplimiento.
- Dada la finalidad de la prestación de RGC, consistente en proporcionar los medios y apoyos necesarios para atender las necesidades básicas de subsistencia y promover la integración de quienes se encuentran en situaciones de exclusión, se propone que en las actuaciones del PII se incluya como obligación las siguientes:
 - ⇒ Aplicar la RGC a la cobertura de las necesidades básicas de todas las personas miembros de la unidad de convivencia y en su caso, a la cobertura de gastos derivados de su proceso de inclusión social y/o laboral.
 - ⇒ Administrar responsablemente los recursos disponibles y actuar diligentemente con el fin de evitar el agravamiento de la situación económica o de exclusión.
- Los Proyectos Individualizados de Inserción dirigidos a personas con posibilidades de empleabilidad deberá dotarse de una actuación en materia de orientación laboral y se impulsarán actividades de formación para el empleo adaptadas a los distintos perfiles y necesidades de las personas perceptoras.



II. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LAS PERSONAS Y FAMILIAS EN RIESGO DE DESAHUCIO CON TODOS SUS MIEMBROS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO

Como consecuencia de la crisis económica y dentro del objetivo general de evitar la caída en situaciones de exclusión, por cuanto la pérdida de la vivienda habitual conlleva la pérdida de ligazón al contexto social de convivencia y la exclusión financiera y económica debida a la generación de deuda posterior, se impone establecer una ayuda extraordinaria, destinada a hacer frente al pago de la cuota hipotecaria para que la cuantía libre de que disponen las personas o familias sea suficiente para atender sus necesidades básicas de subsistencia.

Se establece durante dos años unas ayudas económicas extraordinarias como medida complementaria del resto de actuaciones desarrolladas en el seno del programa integral de apoyo a las personas o familias en riesgo de desahucio.




II.1.1. OBJETIVOS

- Prestar una atención extraordinaria a las personas o familias con todos sus miembros en situación de desempleo, realizando una valoración individualizada de sus necesidades.
- Mejorar las posibilidades reales de tratamiento de las deudas en el marco de planes de saneamiento de la economía familiar.
- Facilitar y desbloquear algunos acuerdos con los acreedores que requieren de un pequeño impulso económico para su culminación exitosa, dando así respuesta a una demanda perentoria y a una necesidad objetiva.



II.1.2. POBLACIÓN DESTINATARIA

Personas o familias con todos sus miembros en situación de desempleo y que se encuentran en situación de riesgo de impago de las cuotas del préstamo hipotecario o en situación de impago de varias de ellas aunque todavía no hayan recibido notificación de la entidad financiera o demanda de ejecución (judicial o extrajudicial), por no contar con ningún recurso para hacerles frente.



II.1.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS

Estas ayudas económicas se conciben como ayudas finalistas, extraordinarias y compatibles con cualquier otro recurso, ingreso o prestación, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen.

Van dirigidas a atender, de forma temporal, y continuada mientras dure la situación, previa valoración técnica, los gastos específicos de vivienda, cuando las personas no dispongan de los medios suficientes para ello. El tiempo máximo de percepción podrá llegar a ser el periodo que reste desde su concesión hasta que finalice la vigencia de la norma que establezca dicha ayuda.

El límite máximo anual será del 50% de la cuantía del IPREM anual.

Estarán sujetas al presupuesto establecido en este acuerdo para esta medida extraordinaria.

II.1.4. NECESIDADES A CUBRIR

A título meramente orientativo (no exhaustivo) se indican las siguientes:

- Complemento al pago de la cuota hipotecaria para que la cuantía libre de que disponen las personas o familias sea suficiente para atender las necesidades básicas de subsistencia.
- Financiación de los gastos ordinarios de novación de préstamo hipotecario o de resolución del mismo en los casos de dación en pago: tasación, notaría, gestoría y registro.
- Puesta al día respecto a cuotas vencidas cuando dicha deuda imposibilite los acuerdos con la entidad financiera o suponga riesgo inminente de inicio de ejecución hipotecaria que entorpezca o suponga el cierre de la interlocución.
- Levantamiento de embargos de pequeña cuantía anotados como cargas registrales que impidan la novación del préstamo hipotecario por pérdida de rango para la entidad financiera acreedora.
- En los casos en los que finalmente se vaya a producir desalojo de la vivienda por pérdida de esta –ya sea en vía judicial o extrajudicial-, se podrán apoyar económicamente los gastos extraordinarios para mudanza y alquiler.
- Cualquier otro gasto urgente que sirva a las finalidades descritas.

II.1.5. PROCEDIMIENTO

La gestión directa de estas ayudas se llevará a cabo por las entidades locales titulares de Servicios Sociales que son las mismas en cuyo seno operan las Oficinas Locales del programa de "Atención Integral a Familias en Riesgo de Desahucio". Es por ello que parece especialmente procedente que la articulación se realice desde los mismos servicios sociales de la entidad local, en el marco de las condiciones básicas de acceso que esta determine y dentro de los plazos máximos de un mes, dada la urgencia de las situaciones a atender.

El procedimiento a seguir para la valoración y concesión de estas ayudas deberá seguir los siguientes pasos:

1. Intervención del equipo de atención integral a las familias en riesgo de insolvencia hipotecaria (Oficina Local) a petición del interesado, que seguirá las actuaciones ordinarias determinadas en el programa de atención y asesoramiento.
2. Derivación a CEAS para valoración y, si procede, tramitación de la prestación.

La actuación de los equipos profesionales de los CEAS, valorando la situación y estableciendo, en su caso, los Proyectos individuales de Inserción contará con los siguientes apoyos fundamentales:

- Plena disposición de toda la información del caso integrada en SAUSS.
- Conocimiento y valoración del caso que haya realizado la Oficina Local de insolvencia hipotecaria con determinación de la necesidad puntual de ayuda económica (con certeza de la finalidad y cuantía).
- Existencia de un Plan de Economía Familiar que puede servir, junto con las estrategias que determine el CEAS, parte fundamental del Plan Individualizado de Inserción, cuando se estime oportuno activarlo.
- Quedan plenamente garantizados por la actividad normalizada de los Servicios Sociales de las Corporaciones Locales, teniendo gran importancia la tarea de seguimiento de la evolución de la actuación.

II.1.6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA MEDIDA EXTRAORDINARIA

Para la evaluación de la gestión y del impacto de las medidas se contará con la información extractada de diversas fuentes:

- datos de acceso al programa facilitados por el teléfono de información 012.

- datos disponibles en la Oficina Central sobre finalización exitosa de operaciones de reestructuración.
- ayudas y cuantías concedidas.
- datos volcados en SAUSS por parte de los operadores locales, tanto oficinas locales de insolvencia como CEAS.
- datos de justificación de uso de los fondos de las Entidades Locales por la vía del Acuerdo Marco de Financiación de los Servicios Sociales.

II.1.7. ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL

A aquellas unidades familiares que se encuentren en riesgo de desahucio, con todos sus miembros en situación de desempleo, que no puedan satisfacer las cuantías por arrendamiento de la vivienda y que carezcan de medios para hacer frente a sus necesidades básicas de subsistencia, les será de aplicación la prestación económica prevista para atender situaciones de urgencia social. Para ello, se contemplará específicamente esta nueva situación social en el Decreto que regula la Prestación Económica en situaciones de Urgencia Social.

III. INSERCIÓN LABORAL

Todas las actuaciones dirigidas a la inserción y colocación de desempleados contemplarán medidas de inclusión laboral para los beneficiarios de los programas que forman parte de este acuerdo.

Las medidas contempladas en las distintas programaciones anuales, incluirán a estas personas como destinatarios preferentes de las actuaciones de inserción, en el marco de lo dispuesto en la estrategia integrada de empleo, formación profesional, prevención de riesgos laborales e igualdad en el empleo.


De forma específica se tendrán en cuenta las dificultades de acceso de estas personas tanto a la formación como a la propia incorporación al mercado de trabajo, con el fin de adecuar la oferta formativa, los itinerarios de inserción y las medidas de fomento a las especificidades de estas personas.

IV. MEMORIA ECONÓMICA

- I. Incrementos presupuestarios en la Renta garantizada de ciudadanía:
 1. En el año 2013 se incrementará el presupuesto de la RGC en al menos 10 M € (un 30%) alcanzando un total de 43 M €.
 2. En el año 2014, se incrementará el presupuesto de RGC con respecto al inicial de 2013 en al menos 21 M €, (65%) alcanzando la cantidad de 53,2 M €.
- II. Medidas extraordinarias de apoyo a las personas o familias en riesgo de desahucio con todos sus miembros en situación de desempleo.

El presupuesto destinado a estas medidas en los dos años de aplicación previstos supondrá un total de 6 M €.

V. DESARROLLO NORMATIVO Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS



El contenido de este acuerdo se hará efectivo en el plazo más breve posible dentro del año 2013 mediante los instrumentos económicos-administrativos necesarios, los desarrollos normativos que fueran precisos, específicamente en la Ley de RGC, en su reglamento de desarrollo, en el Decreto que regula la Prestación Económica en situaciones de Urgencia Social, así como en cualquier otra norma que resulte necesaria para el desarrollo de las medidas contenidas en el acuerdo, incluida la Medida extraordinaria de apoyo a las personas o familias en riesgo de desahucio con todos sus miembros en situación de desempleo.

De las regulaciones que se deban realizar, se informará durante su tramitación, a la Mesa de Diálogo Social.